

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2011**  
**Partida : MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO -**  
**Miles de \$**

Subtitulo	Clasificación Económica	SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO	PARQUE METROPOLITANO	SERVICIOS REGIONALES DE VIVIENDA Y URBANIZACION (01,02,03,04,05)
00	INGRESOS	146.766.716	11.249.127	1.436.623.927
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.782.617		
06	RENTAS DE LA PROPIEDAD		413.828	144.755
07	INGRESOS DE OPERACION	10	1.949.730	1.514.837
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	397.722	194.823	1.588.316
09	APORTE FISCAL	124.002.887	8.675.258	1.367.694.266
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5.158	15.117.648
12	RECUPERACION DE PRESTAMOS			48.293.640
13	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	20.440.480		1.923.706
15	SALDO INICIAL DE CAJA	143.000	10.330	346.759
00	GASTOS	146.766.716	11.249.127	1.436.623.927
21	GASTOS EN PERSONAL	29.006.922	4.127.454	31.004.680
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	10.352.395	1.307.471	4.689.226
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	10		
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	716.018		
25	INTEGROS AL FISCO	6.199	4.735	
26	OTROS GASTOS CORRIENTES		2.085	1.472.086
29	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1.539.204	35.940	301.842
31	INICIATIVAS DE INVERSION	33.994.035	5.771.339	196.767.428
32	PRESTAMOS			103.299.999
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	71.110.983		1.099.077.680
34	SERVICIO DE LA DEUDA	40.950	103	10.986

Glosas :

1

GLOSAS:

01 Asociadas a Subtítulo 31, ítem 02:

PROGRAMAS CONCURSABLES

Pavimentos Participativos

El arrastre del monto que deben solventar los Servicios respecto del programa que se inicie en el año no podrá exceder de 70%.

Condominios de Vivienda Social

Con cargo a los Programas de Asistencia Financiera al Mejoramiento de Condominios Sociales, de Protección del Patrimonio Familiar o aquellos que los reemplacen, se podrán financiar las obras, acciones y/o actividades a que se refiere el Título IV de la Ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria y las relacionadas con la regularización de condominios de viviendas sociales a que se refiere el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.168.

La postulación al mejoramiento de bienes comunes por el Programa de Protección del Patrimonio Familiar o a otros recursos públicos, debe contar con el acuerdo de la Asamblea Ordinaria de los copropietarios si estos cuentan con Reglamento de Copropiedad y Comité de Administración, y con la firma del 50% de los copropietarios cuando éstos no se encuentren organizados.

Para el caso de los condominios afectados por el terremoto y maremoto del 27 de febrero del año 2010, el acuerdo de los copropietarios se recabará en una asamblea, en la que bastará el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

El procedimiento de esta asamblea se registrará, en lo pertinente, por las normas de la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria.

02 Asociada a Subtítulo 33, Ítem 01:

- a) El programa del año quedará conformado exclusivamente por aquellos subsidios cuyo proceso de postulación haya concluido el 31 de diciembre del 2011.
- b) Los montos consignados en los presupuestos de cada SERVIU a nivel de asignación del referido ítem podrán ser excedidos hasta el mes de Noviembre, con el objeto de dar continuidad al pago de los respectivos certificados de subsidios, no pudiendo sobrepasarse la cantidad total del ítem.
- c) Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta M\$ 2.290.088 para gastos de administración asociados directamente con el proceso de llamado, postulación y selección de beneficiarios. Previo a la ejecución del gasto, el Ministerio de

Vivienda y Urbanismo dictará una resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, que distribuirá este monto entre los SERVIU y la Subsecretaría conforme a criterios técnicos y al programa de actividades, materias que deberán explicitarse en la resolución señalada. No se podrán efectuar gastos en personal con cargo a estos recursos.

- d) Con cargo a estos recursos se podrá destinar para el Plan de Gestión de la Calidad, hasta el equivalente a 3 UF por subsidio vigente de los programas Fondo Solidario de Vivienda y Subsidio Habitacional Rural y hasta el equivalente a 2 UF por subsidio vigente del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, para gastos asociados a la fiscalización, evaluación y otras acciones relacionadas a proyectos en ejecución de los programas habitacionales y obras urbanas relacionadas, como asimismo, respecto a proyectos en los que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo prevea una inversión futura. Previo a la ejecución del gasto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictará una resolución durante el mes de Diciembre de 2010, visada por la Dirección de Presupuestos, en la que se fijará el monto anual de este Plan, su distribución entre los SERVIU y la Subsecretaría conforme a criterios técnicos, y al programa de actividades, materias que deberán explicitarse en la resolución señalada. Los profesionales contratados con cargo a este Plan que cumplan labores de fiscalización tendrán la calidad de Agentes Públicos.
- e) En casos de Condominios de Vivienda Social tipo A, regulados por la Ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria se podrá postular a los tres títulos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en forma simultánea, siempre que se trate de construcción en altura, entendida como aquella de dos o más pisos que contemple superposición de viviendas compartiendo elementos estructurales y divisorios horizontales de las unidades.

De los recursos considerados en el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, deberá destinarse a lo menos un 20% para el financiamiento de obras en Condominios Sociales.

De los recursos considerados en el título III del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, deberá destinarse a lo menos un 10% para aquellos postulantes que desean ampliar su vivienda para recibir a un adulto mayor con dependencia económica y/o física, condiciones que se establecerán en el reglamento del Programa, que deberá ser modificado para este efecto. En caso que a septiembre de 2011 no se agotaren los recursos mínimos dispuestos para este fin, se podrá destinar el monto no otorgado al resto del programa.

- f) Aquellas materias referentes a los Servicios de Asistencia Técnica y Social que se contemplan, se regularán mediante lo establecido en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997 y en los actos administrativos que la modifiquen, complemen-

ten o reemplacen. Las modificaciones que tengan incidencia presupuestaria deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

03 Asociada a Ingresos

Con cargo a mayores ingresos propios por sobre el monto consignado en la meta presupuestaria, los SERVIU podrán proponer a contar de Julio de 2011 iniciativas de inversión por un monto de hasta 100% de estos mayores ingresos, las que no podrán significar compromisos para los años siguientes. La Subsecretaría de Vivienda, mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos, determinará las asignaciones presupuestarias que conformarán la meta de ingresos propios y el monto correspondiente para cada servicio.